



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18, del mes de diciembre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución()), Auto (X), No **AU-05200-2025**, de fecha 12/12/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. **056700346396**, usuario Persona Indeterminada, y se desfija el día 24, del mes de diciembre, de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Nombre funcionario responsable

_____ firma

Albeiro Riascos

F-GJ-138/V.02



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° CE-21192-2025 del 24 de noviembre del 2025, La compañía **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, con Número de Identificación Tributaria NIT 900.084.407-9, a través de su apoderado general el doctor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.372.919 y con Tarjeta Profesional No. 179.916 del C.S. de la J, denunció ante esta autoridad ambiental lo siguiente:

(...)

TERCERO: En el ejercicio de las actividades de custodia de los Contratos de Concesión Minera, en los desplazamientos efectuados dentro del área del contrato de concesión No. 14292, El 12 de junio del 2025, en el recorrido realizado por el predio el Balsal se evidencia el inicio de una nueva carretera de aproximadamente 2,5 metros de ancho, según se pudo constatar en el terreno, esta nueva carretera se dirige hacia el sector conocido como Los Limones. Se presume que es vía se está realizando por unidades de producción mineras del sector los Limones.

CUARTO: evidencia fotográfica de la actividad.



(...)"

Frente a la solicitud,

(...)

1. proceda conforme lo determinado en la Ley 1333 de 2009, y en consecuencia tome las medidas provisionales de suspensión e imponga las sanciones a que haya lugar.

2. Lo anterior sin perjuicio de los Oficios o copias que deban compulsarse a otras entidades (Fiscalía, autoridades administrativas y policivas entre otras) Al medio ambiente.

(...)

Que de conformidad con la información presentada por la Compañía y toda vez que no fue posible la identificación del presunto infractor frente a la apertura de vía , se procederá a abrir una indagación preliminar y se ordenará la práctica de actuaciones y diligencias que permitan la individualización de los responsables de la actividad referida.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo descrito mediante el radicado N° CE-21192-2025 del 24 de noviembre del 2025 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor.

PRUEBAS

- Radicado N° CE-21192-2025 del 24 de noviembre del 2025

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar contra personas indeterminadas, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- Ordenar al equipo técnico de la Regional Porce Nus realizar una visita de manera prioritaria al predio denominado "El Balsal" identificado con la matrícula inmobiliaria N° 026-12722, ubicado en la vereda Guacas Abajo-Providencia del municipio de San Roque, con el objeto de verificar *in situ*, las condiciones actuales del mismo, indagar sobre sus posibles autores y demás información que sea relevante y conducente que permita adoptar las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar.
- Requerir a la Secretaría de Planeación, Obras Públicas e Infraestructura del municipio de San Roque, para que de manera inmediata se informe ante esta Corporación si por parte del ente territorial se ha otorgado autorización para la apertura de vía en el predio denominado "El Balsal" identificado con la matrícula inmobiliaria N° 026-12722, ubicado en la vereda Guacas Abajo-Providencia del municipio de San Roque, en caso afirmativo, se deberá brindar información detallada acerca del autorizado, especificar el tipo de permiso o licencia otorgada, su vigencia y allegar copia de ello, en caso contrario, se deberá proceder con las acciones de control urbanístico de acuerdo a las competencias otorgadas por la normatividad.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL la apertura de un nuevo expediente ambiental, en el cual reposará cada una de las diligencias y actuaciones que surtan con ocasión del radicado N° CE-21192-2025 del 24 de noviembre del 2025.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR a la Compañía **GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED**, a través de su apoderado general el doctor **DIEGO MORA POSADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.372.919 y con Tarjeta Profesional No. 179.916 del C.S.J. en calidad de interesado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, mediante aviso en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, conforme lo establece la Ley

1437 del 2011, toda vez que no fue posible la identificación de los responsables de la apertura de vía.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Proyecto/fecha: Paola Gómez 10/12/2025
Dependencia: Regional Porce Nus

Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE